

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
"ADQUISICIÓN DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS NÚMERO COBAO/DAF/ADQ/13PMEDALLASYREC./025/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LA LIC. MINERVA HERNANDEZ TREJO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "PRODUCTOS MOBEQT S.A DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO LA CIUDADANA DIANA MONSERRAT RUIZ MIJANGOS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS CONTRATANTES", EN ESTE ACTO ES NOMBRADA LA C.P. VIRGINIA CHACON HERNANDEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL COBAO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE LLEVAN A CABO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA EMPRESA"

- A. Que mediante la póliza seiscientos treinta y ocho (638) registro número 2 de fecha veintiuno de diciembre del 2018 ante la fe del corredor publico número cuatro (4) Abogada Virginia González Cedillo se constituyó la sociedad anónima de capital variable "PRODUCTOS MOBEQT"
- B. Que mediante la póliza seiscientos treinta y ocho (638) registro número 2 de fecha veintiuno de diciembre del 2018 ante la fe del corredor publico número cuatro (4), Según Clausulas transitorias segunda.- donde hacen mención que por unanimidad de votos se designa a el Administrador Único de la empresa a la C. Diana Monserrat Ruiz Mijangos la cual cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en los términos de la Cláusula Cuadragésima Séptima y [REDACTED] mismas facultades que no le han sido limitadas ni revocadas.
- C. Que su objeto social es entre otras cosas: dedicarse al comercio y elaboración de reconocimientos y medallas
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle Antonio de León, número 300 entre las calles de sierra y la calle de luz localidad Oaxaca de Juárez Oax., C.P. 68130, con número telefónico: (951) 1657676, y que su Registro Federal de Contribuyentes PMO1812218W4.
- E. Que cuenta con el registro número pv6949 en el padrón de proveedores de la administración pública estatal.
- F. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y para ser válido dicho dato presenta su opinión del cumplimiento de obligaciones

Y el Nombramiento quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas.



fiscales emitida por el SAT en sentido positivo de fecha 10 de abril del presente año lo cual acreditar que es un contribuyente responsable eficaz y eficiente.

- G. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II DE "EL COBAO":

- A. Que es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto de Ley número 41, aprobado por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.
- B. Que tiene como sus objetivos los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de Bachillerato General, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- C. Que la Lic. Minerva Hernández Trejo Subdirectora Administrativa de "EL COBAO", tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera en el la escritura pública número 10,648 (Diez mil seiscientos cuarenta y ocho mil) volumen 128 (ciento veintiocho), la cual fue protocolizada el día 13 de Marzo del 2017 en la villa de Zaachila ante el Lic. José Jorge Enrique Zarate Ramírez notario público núm. 84 (Ochenta y cuatro).
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.
- E. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la entidad que representa, cuenta con recurso presupuestal y financiero de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	PARTIDA ESPECIFICA	NATURALEZA DEL RECURSO
506001-13205000001-411382AEAAA0319	382 REUNIONES CONGRESOS Y CONVENCIONES	ESTATAL
506001-13205000001-411382BECBA0219	382 REUNIONES CONGRESOS Y CONVENCIONES	FEDERAL

F. Que se adjudica el presente contrato mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos a Tres Personas No. IA-920019968-E1-2019 cuyo fallo se efectuó el día 5 de junio del 2019.

III.- AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.

Vistas las declaraciones anteriores las partes tienen a bien celebrar el presente contrato de compraventa, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES- Las partes convienen que el objeto del presente contrato, se adjudicó a "EL PROVEEDOR", en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos y ofertar las mejores condiciones de la propuesta económica solvente más baja, por lo que "EL COBAO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la adquisición de Medallas y reconocimientos de acuerdo a los siguiente

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MEDALLA (MONEDA) DE METAL ORO DE 10 K, 15 GR. 4 CM DE DIAMETRO INCLUYE ESTUCHE Y PLACA DE ALUMINIO ANODIZADA GRABADA	28	\$ 11,249.50	\$ 314,986.00
2	MEDALLA (MONEDA) DE METAL PLATA LEY .925, DE 20 GR. 4 CM DE DIAMETRO ACUÑADA A UNA CARA, INCLUYE ESTUCHE Y PLACA DE ALUMINIO ANODIZADA GRABADA	85	\$ 1,299.00	\$ 110,415.00
3	MEDALLA (MONEDA) DE METAL BRONCE DE 20 GRS. 4 CM DE DIAMETRO, INCLUYE ESTUCHE Y PLACA DE ALUMINIO ANODIZADA GRABADA	151	\$ 529.70	\$ 79,984.70
4	RECONOCIMIENTO GRABADO CON PUNTA DIAMANTE EN ALUMINIO ANODIZADO DOBLE PLACA, MONTADO EN BASE DE MADERA CON MOLDURA CALADA CON DISEÑO DE GRECAS Y ACABADO EN POLIURETANO	430	\$ 638.90	\$ 274,727.00
TOTAL		694	SUBTOTAL	\$ 780,112.70
			IVA	\$ 124,818.03
			TOTAL	\$ 904,930.73

SEGUNDA:- "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los bienes señalados en la cláusula anterior, acatando para ello y durante todo el tiempo en que proporcione los materiales, el contenido de las diversas cláusulas contenidas en este instrumento.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El precio que "EL COBAO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por la compra de para "EL COBAO" es por la cantidad de \$ 904,930.73 (Novecientos cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado, el monto descrito se integra según la cláusula primera.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL COBAO" se compromete a realizar un único pago, por la cantidad de \$ 904,930.73 (Novecientos cuatro mil novecientos veinte pesos 73/100 M.N.), incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado, que corresponderá al total de los bienes suministrados y será cubierta mediante transferencia bancaria realizada por "EL COBAO" dentro del término de veinte días naturales posteriores a la fecha de la presentación del CFDI y el XML, una vez que la empresa adjudicada entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "EL COBAO".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" acepta que la cantidad antes señalada cubre el precio total de los bienes contratados a suministrarse que se relacionan en la cláusula PRIMERA, por lo que en caso de que dichos bienes llegaren a exceder, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno, independiente de las responsabilidades en que pudiera incurrir con ello, así como tampoco podrá reclamar el pago de cargos adicionales, tal como lo establece el último párrafo de la cláusula séptima de este instrumento.

SEXTA.- El pago de los bienes suministrados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalidades ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR", el plazo de la entrega de las medallas y los reconocimientos será a más tardar el 13 de junio del 2019.

Quedando establecido que dicha entrega deberá hacerse a entera satisfacción de "EL COBAO".

Por lo que "EL PROVEEDOR" deberá avisar con un mínimo de 24 horas de anticipación, que realizara la entrega satisfactoria de los bienes contratados a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

En virtud de lo anterior, "EL COBAO", a través del área y personal que designe para ello, hará constar que los bienes suministrados son recibidos a su entera satisfacción, a través del acta entrega de los bienes.

Asimismo, las partes acuerdan que no se podrán exigir cargos adicionales por concepto de fletes, maniobra de carga y descarga, seguros u otros que se quisieran cobrar a "EL COBAO", derivados de la entrega de los bienes referidos.

OCTAVA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.- En virtud de este contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar los bienes materia de este instrumento, en el domicilio donde se encuentran las instalaciones del almacén del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicado en Manuel Monjardin S/N, Colonia Santa Elena, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en el horario comprendido de 08:00 a 15:00 horas.

NOVENA.- "EL COBAO", a través del área del almacén dependiente del Departamento de Recursos Materiales, dará a "EL PROVEEDOR", las facilidades que sean necesarias para que se realice satisfactoriamente la entrega de los materiales pactados, de tal manera que podrán supervisar en todo momento los bienes objeto de este contrato y señalar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes a fin de que se ajuste a las especificaciones convenidas en este documento.

DECIMA.- Autorización de Prórrogas: Para el caso de que llegadas las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa de "EL PROVEEDOR" y por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL COBAO" éste podrá modificar los contratos a efecto de diferir las fechas establecidas para la entrega de los bienes señalados en las cláusulas PRIMERA de este contrato. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que hubiera atraso en la entrega de los bienes referidos por causa imputable a "EL PROVEEDOR", y no haya obtenido previamente el diferimiento de referencia, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UN PEDIDO.- Procederá cuando "EL COBAO" a través del área del Almacén dependiente del Departamento de Recursos Materiales, declare su inconformidad por falta de calidad y funcionalidad en las medallas y reconocimientos objeto de este contrato, o por lo que no se hubieran entregado conforme a las especificaciones y características referidas en la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES.- "LOS CONTRATANTES" manifiestan que el precio fijado por la contratación de los bienes es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por "EL PROVEEDOR" en la propuesta económica y técnica que exhibió, que no existe error ni dolo y que ninguno de "LOS CONTRATANTES" se enriquece en perjuicio de la otra y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no firme el contrato por causas imputables a la misma será sancionada en los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL COBAO", podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- A. El incumplimiento en la entrega satisfactoria de los bienes objeto de este contrato, en los plazos establecidos en la cláusula séptima del mismo.
- B. El incumplimiento en las especificaciones y calidad con las que se deben suministrar los bienes motivo de este contrato.

- C. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.
- D. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y/o la operatividad de las diferentes Oficinas Administrativas, Planteles, Extensiones y Centros de Educación Abierta, dependientes del mismo.
- E. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- F. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- G. Cuando incurra en falsedad total o parcial, respecto a la información proporcionada o que actúe dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- H. Cuando no reponga los Bienes suministrados que se detecten con problemas de calidad conforme a las condiciones que se establecen en este contrato.
- I. Cuando se suministren bienes con características distintas a las que se indican en este contrato.
- J. Cuando no tramite y entregue las pólizas de fianza relativa al cumplimiento del 10% del monto total contratado.

Cuando se incurra en alguna de las causales mencionadas "EL COBAO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de este contrato, a través de una póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, en moneda nacional, debidamente autorizada y a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el 10% del monto total de este contrato.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse en el plazo a más tardar de 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

En Caso de prórroga del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a seguir garantizando el cumplimiento del mismo para lo cual acepta exhibir fianza por el tiempo de la prórroga.

Estas pólizas de fianza sólo podrán darse por canceladas cuando "EL PROVEEDOR" acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato y previa autorización que "EL COBAO" haga por escrito de conformidad con la instrucción emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al proveedor que deberá incluir dentro del texto de la póliza de fianza la leyenda "PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA".

En el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COBAO" un endoso o una nueva póliza de fianza equivalente al 10% del monto modificado, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR", se compromete, a sostener las garantías de calidad y normas oficiales mexicanas que establece la Secretaría de Economía, y a responder por los vicios ocultos que pudieran presentar los bienes suministrados objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL COBAO", hará efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento de este contrato cuando:

- A. Rescinda administrativamente este contrato, considerando la parte proporcional de las obligaciones incumplidas.
- B. "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumpla con las especificaciones solicitadas por "EL COBAO".
- C. Por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen expresamente pactar penas convencionales en las que "EL COBAO" aplicará a "EL PROVEEDOR" el 5 al millar del valor de los bienes no entregados, por cada día de atraso de incumplimiento en la entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL COBAO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los materiales y de calidad de los bienes, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y la legislación aplicable, para reponer los bienes de vuelta por motivos de fallos de calidad o incumplimiento de las especificaciones señaladas en la cláusula primera del presente contrato dentro de las 48 horas siguientes a la notificación por escrito

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COBAO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COBAO".

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso en que al suministrar y/o entregar los materiales a "EL COBAO", infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de autor, y de la ley de la Propiedad Industrial, liberando a "EL COBAO" de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES. Queda expresamente establecido que "EL COBAO" será ajena a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronal entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato y consecuentemente, queda obligado a resarcir a "EL COBAO" de cualquier erogación que este último llegase a efectuar por tal concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "EL COBAO" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia del documento legal de dicha cesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL COBAO" cuando a causa de alguno de los defectos por lo adquirido en la cláusula Primera objeto de este contrato, o vicios ocultos en los mismos, se

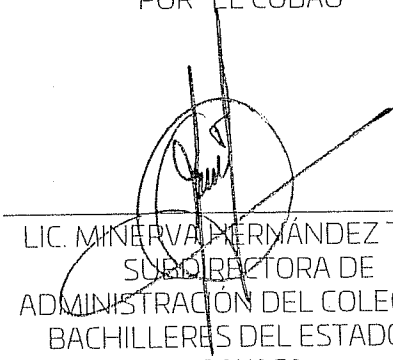
cause daños a terceros, obligándose a restituir la cantidad que "EL COBAO" se viera precisado a erogar por tal concepto.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, e impuestos de su contenido y alcance legal, firman de conformidad por triplicado al calce y margen los que en el intervinieron, ante los testigos de asistencia, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. 06 de Junio del 2019.

POR "EL COBAO"


LIC. MINERVA HERNÁNDEZ TREJO
SUBDIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
OAXACA

POR "LA EMPRESA"


C. DIANA MONSERRAT RUIZ MIJANGOS
ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA

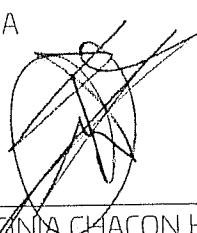

PRODUCTOS
MOBEOT

REG. PMO1812218W4

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. RAÚL DAVID CERVANTES
CHAGOZA
COORDINADOR JURÍDICO DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE OAXACA



C.P. VIRGINIA CHACON HERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
OAXACA